

Fecha: 05 de Junio de 2017

Circular: TD 025/2017

Anexos: ninguno

Asunto: Cumplimiento NOM de Información Comercial en Territorio Nacional por una Unidad de Verificación.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, por considerarlo indispensable para comprobar el cabal cumplimiento a la normatividad vigente al momento del despacho de sus mercancías que requieran cumplir con la Norma Oficial Mexicana de información comercial en territorio nacional por una unidad de verificación, les solicitamos de la manera más atenta, nos proporcionen la documentación necesaria para realizar la transmisión digital como e-document de manera completa conforme la regla 3.1.29 de las reglas generales de comercio exterior para 2017, adicional al subinciso III, de los subincisos I) y II) del inciso e) de la fracción IV del numeral 6 del Acuerdo de Normas vigente:

6.- Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente anexo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable en dicho artículo, y que al momento de su introducción a territorio nacional, se encuentre adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en la mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en la mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguiente para comprobar el cumplimiento de las NOM's de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

.....

IV. Dar cumplimiento a dichas NOM's de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una **Unidad de Verificación**, aprobada en los términos de la LFMX, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en ésta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberá:

.....

e) Anexar al pedimento de importación:

I) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN;

II) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación aprobada y el importador o el responsable de la importación, y

III) El original de la solicitud de servicio de verificación expedida por la Unidad de Verificación aprobada que brindará dicho servicio, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación, la fecha programada para la verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Les pedimos todo su apoyo para enviar la documentación completa y declararla a fin de evitar cualquier contratiempo, multa o retraso en su operación.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.